



para despachos de oficio que yo mfe.

DELLA QVARTO, AÑO DE
DEL REINADO DE LOS REYES
CATHOLICOS, +

Aturo - En la villa de Cebegim, a veinte y siete del mes de mill
setecientos ochenta y quatro, los señores D. Alonso Albaxer Castellano,
y D. Pedro Idalgo Lopez, Alcaldes ordinarios en ella por S. M.
y otros citados: Dixeran que en obsequancia de las D.ºs sobre
eleccion de Diputados y Personeros, debian mandarse, se haga
la Recepcion de votos, y para ella se publiquen, y fijen ediccion, es
previendo que por mandado de la Real Justicia, acudan todos
los Vecinos seculares con tribuyentes, a excepcion de los D.ºs,
sus Criados, y Dependientes del Ayuntamiento, con salario, por que
ellos no pueden nombrar, ni ser nombrados, a la Iglesia Nra.
unica Parroquial en la tarde del diez y ocho,
desde las diez de ella en adelante, y las demas tardes que
les subriegan asta con cluix el acto de que se termina esta con
vocatoria, para que citando como citaron el Sr. D.º Justicia
y Sr.º de Aymt.º en dicha Iglesia, continuando el roque de Cam
para puedan con libertad, nombrar veinte y quatro elec
tores, a aquellos que juraren Comberrit, a fin que estos elijan
despues un Diputado, y un Personero, con arreglo a lo que D.ºs
oñs, y lo cumplan sin dar motivo, a parcialidades, Dupli
caciones, ni asomadas, turbativas del sonneq, pena de paze
dex al o q. aia lugar, y separe recado politico al Parroco con
lugar D.º, y por ende an lo prouocieron, y firmaron el dho.º d.º g.
Yo el C.º do fee =

D.º Alonso Albaxer
Jas.º de Castellano

Vec.º de Polanco

En la villa en el dho.º dia mes y año, Yo el C.º pasé el re

